

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Primero de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

- 1.- Indicando en la clase de proceso que se invoca*
- 2.- Dando cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 82 del C.G.P.*
- 3.- Adecuando las pretensiones teniendo en cuenta la clase de proceso.*
- 4.- Ajustando el acápite de notificaciones con observancia de lo indicado en el numeral 10 del C.G.P.*
- 5.- Dando estricto cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., concordante con el numeral 7 del artículo 82 ibidem.*
- 6.- Allegando documento en cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., respecto a la entidad demandada.*
- 7.- Acreditando el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7 del Artículo 90 del C.G.P.*
- 8.- Allegando poder con observancia de lo indicado en numerales anteriores.*
- 9.- Presentando demanda integrada en un solo escrito teniendo en cuenta lo indicado en los ítems anteriores.*

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM- 2018-0220

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **065**
de fecha **02 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria

